

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **473** DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

El Alcalde Municipal de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d, la Ley 1437 de 2011 artículos 74 y siguientes, Decreto 640 de 1937 y el Decreto 1355 de 1970 artículo 132, y teniendo como:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el predio urbano que hace parte del predio de mayor extensión que ha tenido la Ficha Catastral No. 01-02-0202-0014-000 y la Matricula Inmobiliaria No. 280-38888, localizado en el Barrio Santander lote 8 cras 24 y 25 calles 36, según Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, se está presentando la ocupación ilegal de este Bien de Uso Público propiedad del Municipio, sobre un área correspondiente a 20 metros cuadrados aproximadamente, con una construcción que está siendo utilizada como vivienda temporal, sobre un área total a 20 metros cuadrados aproximadamente, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada en Abril de 2016, por el señor Fernando Iván Grimaldos, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Barrio Santander lote 8 cras 24 y 25 calles 36,

Invasor: JULIO MUÑOZ

Área del Predio. 4309 m2 – Área construida y/o Ocupada. 20 m2 aprox

Observaciones: Construcción en madera con esterilla y guadua que es utilizada como vivienda"

Que de la citada Acta se desprende, que la ocupación ilegal sobre un área de 20 metros cuadrados ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte del señor Julio Muñoz.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- ✓ Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria No 280-38888 donde está relacionada el área total del Bien de Uso Público y con el cual se acredita el derecho de dominio a favor del ente territorial.
- ✓ Escritura Pública No. 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, Instrumento a través del cual el Municipio adquirió mediante compraventa el Bien de Uso de Público identificado con la matrícula inmobiliaria número 280- 38888.
- ✓ Documento de consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación, en el cual figura afectación Riesgo Alto
- ✓ Documento de consulta General del Inmueble de uso público (Portal V.U.R.) de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- ✓ Plano de localización del predio del Departamento Administrativo de Planeación.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

- Plano de localización del bien de uso público, en el que se indica número de ficha catastral con el que se identifica el inmueble, según el Sistema de Información Geográfica del Quindío -SIG-
- Registros fotográficos anexos en los que se evidencia la ocupación parcial del bien de uso público.

Con fundamento en los documentos anteriores y en las disposiciones legales correspondientes, el Alcalde Municipal profirió la Resolución No. 970 del 11 de Noviembre de 2016, ordenando la restitución del bien de uso público ya referenciado y que según obra prueba en el expediente se encuentra ocupado ilegalmente por el señor Julio Cesar Muñoz Loaiza.

Dicha resolución fue notificada por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través del oficio DJ-PJU-0307 del 09 de Febrero de 2017. Al Ministerio Público se radicó notificación por aviso el día 14 de Diciembre de 2016 a través del oficio DJ-PJU-2141 del 20 de Diciembre, pues pese a que se envió citación mediante oficio DJ-PJU-2093 del 13 de Diciembre de 2017 no compareció dentro del término establecido y a las demás personas indeterminadas con interés en las resultas del proceso de restitución, en la página web del Municipio de Armenia y en un lugar visible del Departamento Administrativo Jurídico.

Como consecuencia de lo anterior al señor Julio Cesar Muñoz Loaiza, le fueron hábiles los días cuatro (04), cinco (05), ocho (08), nueve (09), diez (10), once (11), doce (12), quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de Mayo de 2017 del año en curso para interponer recurso de reposición.

El señor antes referenciado interpone recurso de reposición el día ocho (08) de Mayo de 2017.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 132 del Código Nacional de Policía- Decreto 1355 de 1970-, facultan a los Alcaldes Municipales para propender por la restitución de los bienes que el Ente Territorial tenga incorporados dentro de su patrimonio y cuyo uso sea de dominio público, común o general, y dicha facultad se exterioriza mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, en este caso la Resolución No 1280 del 28 de Diciembre de 2016.

Dicha facultad ha sido reiterada por la Corte Constitucional en varias Sentencias, a título de ejemplo se cita el aparte pertinente del Fallo C-183 de 2003: "... El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad (artículo 84 de la Ley 136 de 1994), tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público, en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles de tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía...".



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

De conformidad con lo expuesto, los Alcaldes no sólo tienen competencia para expedir las Resoluciones por medio de las cuales se ordenan la Restitución de los Bienes de Uso Público, sino también para resolver entre otros, los recursos y las nulidades que se presenten dentro de la respectiva actuación administrativa, siendo pertinente indicar que en materia de recursos sólo procede el de reposición, según lo señalado en la Sentencia C-643 de 1999.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD SUSTENTADOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Argumenta en el escrito presentado que no es la única persona que reside en el sector, existiendo otras personas residiendo en el mismo lugar y contra ellos no se ha iniciado proceso de Restitución de Bien de Uso Público violándose el derecho a la igualdad.

Así mismo se pretende desalojarlo sin tener en cuenta su situación económica y sin brindar soluciones efectivas a las personas que se vean afectadas con dicha medida, y por parte del Municipio no se han informado soluciones efectivas tales como subsidios para adquisición de viviendas, subsidio de arrendamiento o cualquier ayuda mientras se resuelve la situación y no quedar desprotegido.

Manifiesta también que es propietario de un inmueble ubicado en la carrera 16 calle 30 y cuyo derecho de dominio es propiedad de la señora María Muñoz de Loaiza, pero desde el terremoto tuvo que desocupar el inmueble por encontrarse en zona de alto riesgo por deslizamiento y desde el año 2016 dicha zona dejó de ser de alto riesgo pues así lo han realizado diferentes personas.

Así mismo dentro del recurso de reposición interpuesto, se plantearon las siguientes

PETICIONES

Primera: Se informen los subsidios a que haya lugar por parte del Municipio para las personas que ocupan bienes de uso público.

Segunda: Se informen las razones por las que no se le ha realizado el censo que se realiza a las personas que ocupan bienes de uso público.

Tercera: Se informen las razones por las cuales no es posible que regrese a ocupar el predio de su propiedad ubicado en la calle 30 No.16-20 si hay personas que residen en el sector si se trata de una zona de alto riesgo, aún más cuando desde el año 2016 se podía volver a construir en el sector.

Cuarto: Detener la diligencia de restitución de bien de uso público, hasta tanto no se resolviera la situación de vivienda para él y su familia.

Quinto: De no haber posibilidades de detener la diligencia, conceder permiso para construir en el predio de su propiedad ubicado en la calle 30 No.16-20.



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO **473** DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"****PRUEBAS APORTADAS Y/O SOLICITADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

El recurrente aporta copia de la resolución 970 de 2016 y copia del certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.280-100619.

Posteriormente para dar trámite al recurso presentado, el Alcalde Municipal profirió auto de pruebas el día 14 de Junio de 2017 a través del cual se decretaron de oficio las siguientes pruebas:

-Oficiar a través del Departamento Administrativo Jurídico a la Empresa de Fomento de Vivienda –FOMVIVIENDA-, con el fin de informar si esta última cuenta con programas de reubicación o vivienda gratuita en que puedan ser incluidos el señor Julio Cesar Muñoz y su grupo familiar

- Oficiar a través del Departamento Administrativo Jurídico a la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de informar si el señor Julio Cesar Muñoz Loaiza identificado con cédula de ciudadanía No 1 250 369 y su grupo familiar hacen parte de programas coordinados por dicha dependencia y a contrario sensu si puede ser incluidos en los mismos.

El mencionado auto de pruebas se comunicó al señor Julio Cesar Muñoz con el fin de poner en conocimiento acerca de su solicitud probatoria, mediante oficio DJ-PJU-1300 del 13 de Junio de 2017

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS POR EL DESPACHO:

¿Le asiste derecho al señor Julio Cesar Muñoz Loaiza de conservar la ocupación irregular del bien inmueble ubicado en el Barrio Santander lote 8 cras 24 y 25 calles 36 , siendo este ultimo un bien cuya titularidad posee el Municipio de Armenia?

Para dar respuesta a este problema jurídico, el Despacho entrará a pronunciarse respecto a los motivos de inconformidad planteados en líneas atrás y teniendo como pruebas los documentos aportados por la parte recurrente con el fin de dar contestación de fondo al recurso presentado

Es importante manifestar que de las circunstancias alegadas por el recurrente, el Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales y constitucionales actúa de conformidad con los documentos que la ley exige y son idóneos para demostrar en cabeza de quien recae la titularidad del bien inmueble objeto de debate, por tanto el Municipio de Armenia al tener conocimiento de las ocupaciones irregulares sobre un predio cuya titularidad posee, inicia las actuaciones tendientes con el fin de recuperarlo amparado en las normas jurídicas determinadas para tal fin.

El acto administrativo objeto de debate no esta dirigido a determinar cuáles o cuántas ocupaciones irregulares existen en el Barrio Santander por tratarse de construcciones sobre bienes de uso publico, pues en caso de ser así se realizarán mediante procedimientos administrativos independientes, y por tanto no resultan relevantes por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución No. 970 del 11 de Noviembre de 2016 toda vez que no son objeto de debate en el acto administrativo anteriormente mencionado.

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Ahora bien, la parte recurrente no aporta ni allega documentos públicos que desvirtúen la titularidad ni el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en el Barrio Santander lote 8 cras 24 y 25 calles 36, los cuales son los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles que le permitirían al Despacho brindarle un conocimiento distinto al que ya se tienen, documentos que si posee el Despacho.

Frente a las circunstancias socio-económicas del señor Julio Cesar Muñoz Loaiza alegadas, esta no es una situación que le impida al Alcalde Municipal el cumplimiento del deber que le asiste de recuperar aquellos bienes inmuebles que le pertenecen al ente territorial, y mucho menos dicha situación legitima la ocupación

De conformidad con las pretensiones plasmadas en el recurso de reposición, el Despacho se pronunciará así:

Frente a la primera y segunda pretensión entendiéndose estas se informen sobre los subsidios a que haya lugar por parte del Municipio para las personas que ocupan bienes de uso público y las razones por las que no se ha realizado el censo que se realiza a las personas que ocupan bienes de uso público, me permito manifestarle que actualmente el Municipio de Armenia no brinda subsidios a las personas que ocupan bienes de uso público, toda vez que el deber que le asiste al ente territorial es recuperar aquellos bienes que le pertenecen, así mismo no se realizan censos para las personas que ocupan dichos bienes. la labor que se realiza a través del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros consiste en realizar un acta de visita al inmueble ocupado irregularmente para así establecer la identificación del inmueble, qué tipo de ocupación versa sobre la misma y quién o quienes lo ocupan, lo anterior con el fin de brindar la información suficiente para dar inicio de la actuación administrativa de restitución de bien de uso público

Concordante a lo anterior de conformidad con las pruebas decretadas por el Despacho, la Secretaría de Desarrollo Social a través del oficio SO-PSP-3171 del 23 de junio de 2017 manifiesta a este Departamento:

"Le comunico que consultando la base de datos del Programa Colombia Mayor el señor Julio Cesar Muñoz Loaiza identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.250.369, se encuentra inscrito en el programa recibiendo subsidio desde el mes de enero de 2013

No obstante existen otro tipo de programas orientados al fortalecimiento de nuestros adultos mayores, razón por la cual me permito dar a conocer a ustedes la oferta institucional con la cual también podemos colaborar al señor Muñoz; la atención en los centros vida mediante desayuno, almuerzo, refrigerio y transporte. Para solicitar la vinculación a este servicio debe acercarse al centro vida ubicado Génesis en el barrio Vista Hermosa frente a la Mz A casa N° 10, o Centro Vida Galilea, ubicado contiguo al condominio la Arcadia donde se les ofrecen actividades dirigidas por un equipo disciplinario además se ofrece transporte y alimento, o contactase con la Gerontóloga Luz Marina Posada"

Respecto a la tercera y quinta pretensión consistente en que se informen las razones por las cuales no es posible que regrese a ocupar el predio de su propiedad ubicado en la calle 30 No.16-20 si hay personas que residen en el sector si se trata de una zona de alto riesgo, aún más cuando desde el año 2016 se podía volver a construir en el sector y de tal



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

manera se le conceda permiso para construir en el predio de su propiedad, este Despacho le informa que serán denegadas debido a que este procedimiento administrativo tendiente a recuperar un inmueble es independiente de lo manifestado por usted, así mismo no es objeto de debate en el acto administrativo objeto de recurso.

Con relación a la pretensión cuarta esta es, detener la diligencia de restitución de bien de uso público, hasta tanto no se resuelva la situación de vivienda para él y su familia, le informo que el Fondo Municipal de Vivienda a través del oficio fechado el 21 de Junio de 2017 expresó que

"Por medio del presente la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, emite respuesta al señor JULIO CESAR MUÑOZ y su grupo familiar, mediante traslado del Departamento Administrativo Jurídico

Actualmente la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia FOMVIVIENDA, no cuenta con proyectos de vivienda gratuita para la reubicación de esta población.

En virtud de lo anterior, el proceso de los programas con subsidio para vivienda gratuita es iniciativa del Gobierno Nacional ofertar esta modalidad de vivienda gratuita en concurso con el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA-DPS) en mandato de la Ley 1537 de 2012 y Decreto Reglamentario No 1077 de 2015"

Por lo anterior me permito reiterar la obligación legal y constitucional que tiene el señor Alcalde de recuperar aquellos bienes que le pertenecen al Municipio de Armenia, de no hacerlo estaría omitiendo un deber y una obligación, de igual modo no es posible acceder a su pretensión, toda vez que el Ente Territorial no cuenta con programas de reubicación ni de vivienda gratuita.

Respecto a la ocupación irregular respecto del bien de uso público objeto de restitución, nos remitiremos a pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-575 de 2011, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, que al respecto de la naturaleza jurídica de los bienes de uso público ha expresado que

"Los bienes de uso público propiamente dichos están sometidos a un régimen jurídico especial y son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están, al servicio de ésta en forma permanente con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización. Ejemplos de este tipo de bienes son las calles, las plazas, los parques, los puentes, los caminos, etc., y frente a ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Así mismo, los bienes de uso público figuran en la Constitución como aquellos bienes que reciben un tratamiento especial, ya que son considerados como inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes de uso público son inalienables: es decir, no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común por lo que no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno. Esta característica tiene dos consecuencias principales: la de ser inalienables e imprescriptibles. La inalienabilidad significa que no se puede transferir el dominio de los bienes públicos a persona alguna; y la imprescriptibilidad es entendida como el fenómeno en virtud del cual no se puede adquirir el dominio de los bienes de uso público por el transcurrir del tiempo en el sentido que debe primar el interés colectivo y

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

social. Así, su finalidad es la conservación del dominio público en su integridad, toda vez que es contrario a la lógica, que bienes destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados. Desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación no pueden ser ocupados por los particulares a menos que cuenten con una licencia o permiso de ocupación temporal"

Como se puede extraer de la sentencia anteriormente citada, las ocupaciones irregulares respecto a los bienes de uso público atentan contra la naturaleza jurídica del mismo, pues su finalidad corresponde al beneficio de la comunidad en general, debido a que la misma tiene el uso, goce y disfrute del inmueble, situación que se está viendo afectada debido a la construcción que se está presentado por parte del señor Narcizo Gordillo Moreno, es decir, el particular están afectando el interés general y en todo caso la Administración Municipal debe ser garante del mismo, ahora bien los bienes de uso público pueden ser ocupados por particulares, siempre cuando exista una licencia o un permiso de ocupación temporal, situaciones que no existen en el caso en particular, por tal motivo el Alcalde Municipal está actuando en defensa y en protección del inmueble que ostenta una calidad determinada y por ende se le da un tratamiento especial; concordante a lo anterior el señor Alcalde Municipal se encuentra facultado por la Constitución Política y la Ley para llevar a cabo la recuperación del inmueble.

Conforme a lo anteriormente expuesto y una vez explicada la naturaleza jurídica del predio y sin encontrar ningún argumento que desvirtúe la calidad del mismo, se hace indispensable llevar a cabo la Restitución del bien de uso público ubicado en el Barrio Santander lote 8 cras 24 y 25 calles 36, según Escritura Pública No 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q, que se identifica con la Ficha Catastral No.01-02-0202-0014-000 y la Matricula Inmobiliaria No. 280-38888, y que es de propiedad del Ente Territorial.

Visto lo anterior, para el despacho es claro que el bien de uso público debe ser recuperado por parte de la Administración Municipal, razón por la cual el recurso de reposición incoado por el señor Julio Cesar Muñoz Loaiza, habrá de ser despachado en forma desfavorable

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 970 11 de Noviembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público ubicado en el Barrio Santander lote 8 cras 24 y 25 calles 36, según Escritura Pública 3.929 del 21 de Noviembre de 1986 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Q, que se identifica con la Ficha Catastral No.01-02-0202-0014-000 y la Matricula Inmobiliaria No 280-38888, de propiedad del Municipio de Armenia

SEGUNDO: Notificar personalmente de lo aquí decidido, al señor Julio Cesar Muñoz Loaiza, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NUMERO 473 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

CUARTO: La presente decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada al día siguiente de su notificación, momento procesal en el cual se ordena la remisión del expediente a la Inspección Municipal de Policía (reparto) a fin de que programe la diligencia de restitución correspondiente.

QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los 9 JUL 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Carlos Mario Álvarez Morale
Alcalde Municipal



Elaboró: Juliana S.C. - Contratista Dpto. Administrativo Jurídico
Revisó: Sandra M.H. - Director Departamento Administrativo Jurídico
Rosmira C.M. - Profesional Especializada Despacho
Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho